

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE SUEROS

ACUERDO No. 86 Aprobado el 13 de Junio de 1986.

Publicado en La Gaceta No. 123 del 14 de Junio de 1986

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Empresas de la Corporación Industrial del Pueblo, Decreto No. 175, publicado en "La Gaceta" Decreto No. 175, publicado en "La Gaceta" No. 57 del 20 de Marzo de 1986.

ACUERDA

Artículo 1.- Crear una Empresa de la Corporación Industrial del Pueblo, la que tendrá personalidad jurídica duración indefinida, patrimonio propio y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- La entidad creada por este Acuerdo se denominará: "Empresa Nicaragüense de Sueros", la que podrá ser conocida por sus siglas como "ENISUEROS" y simplemente la Empresa en el texto de este Cuero.

Artículo 3.- El domicilio de la Empresa será en el Km. 16 1/2 de la carretera Managua, Masaya. Podrá establecer sucursales, agencias, oficina o subse-des en cualquier otro lugar de la República.

Artículo 4.- La Empresa tendrá existencia legal a partir de la publicación de este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, si perjuicio de su posterior inscripción en el Registro Público del Departamento de Managua.

Artículo 5.- El objeto principal de la Empresa será establecer y operar una planta industrial destinada a la producción, distribución, comercialización e importación de sueros inyectables, envases y accesorios complementarios para la aplicación o administración del producto. La Empresa podrá importar equipos, maquinarias, materias primas, productos semi-elaborados y cualquier otro que sea necesario para su proceso industrial. Podrá vender , distribuir, sus productos y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles que sean necesarias para la consecución de su objeto.

Artículo 6.- El Patrimonio inicial de la Empresa podrá incrementar su patrimonio conforme lo determine el Consejo Superior de Dirección.

Artículo 7.- Los Órganos de Dirección y Administración de la Empresa son:

- El Consejo Superior de Dirección;
- La Junta Directiva; y
- De Director General.

Artículo 8.- El Consejo Superior de Dirección estará formado por:

- a) El Ministro de Industria que lo presidirá;
- b) El Vice-Ministro Director de la Corporación Industrial del Pueblo; y
- c) El Vice-Ministro de Industria encargado de la Planificación Sectorial.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Superior de Dirección:

- a) Determinar la política y los criterios de Administración de la Empresa;
- b) Aprobar los planes generales básicos de producción;
- c) Nombrar al Auditor;
- d) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Empresa;
- e) Aprobar los aumentos o disminución de capital; y
- f) Resolver cualquier otro asunto relativo a la buena marcha de la Empresa.

Artículo 10.- La Junta Directiva estará formada por:

- a) Tres miembros designados por la Dirección Superior del Ministerio de Industria que ejercerán las funciones de Presidente, Vice-Presidente y Secretario; y
- b) El Secretario General del Sindicato de la Empresa.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar las decisiones relativas a la consecución del objeto de la Empresa;
- b) Conocer de los informes del Director General de la Empresa;
- c) Revisar y aprobar el Plan General Anual de producción, el Plan Financiero y el Presupuesto;
- d) La verificación y aprobación de los resultados obtenidos en las operaciones de la Empresa y determinar las acciones correctivas en su caso;
- e) Acordar los aumentos o disminución de Capital y someterlos a la aprobación del Consejo Superior de Dirección;
- f) Proponer Fondos de Reserva, conforme a la política general del sector industrial;
- g) Autorizar el Director General para que suscriba en nombre de la Empresa: préstamos, enajenación de inmuebles, otorgamiento de garantías para responder por obligaciones propias o de otras Empresas, arriendos, traspaso de activos y contratos para que otorguen avales a favor de la Empresa, así como para realizar cualquier otro acto o contrato que pueda afectar el patrimonio de la Empresa;
- h) Estructurar la Organización interna de la Empresa;
- i) Aprobar el reglamento Interno;
- j) Aprobar la Convención Colectiva de Trabajo sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Trabajo;
- k) Las demás atribuciones para la realización de los objetivos de la Empresa.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá la representación de la Empresa con facultades de un Mandatario Generalísimo. Cuando se considere necesario o conveniente podrán ser delegados determinados poderes en algún miembro de la Junta Directiva, en el Director General de la Empresa o en Abogado o Asesor Legal que se seleccione.

Artículo 13.- El Director General de la Empresa es el encargado de llevar a efecto las decisiones de la Junta Directiva y el responsable inmediato de la Dirección de la Empresa, el cual será nombrado por la Junta Directiva y tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Empresa, con las facultades de un Mandatario General de administración.

Artículo 14.- Son atribuciones del Director General:

- a) Organizar, dirigir y controlar las actividades de la Empresa;
- b) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Plan General anual y los planes a mediano y largo plazo;
- c) Solicitar a la Junta Directiva la aprobación del presupuesto General Anual;
- d) Informar a la Junta Directiva sobre la marcha de la Empresa y de los balances. Inventario y demás informes de operaciones;
- e) Someter a la Junta Directiva la aprobación del Reglamento Interno;
- f) Nombrar el personal de la Empresa, señalando atribuciones y remuneraciones;
- g) Cumplir y hacer cumplir las orientaciones de la Junta Directiva;
- h) Otorgar poderes dentro de las limitaciones de su mandato;
- i) Velar que los registros contables y estadísticos sean llevados en orden conforme a las leyes generales y las disposiciones de la Dirección General de Auditoría y Sistemas de la Corporación Industrial del Pueblo y de la Contraloría General de la República;
- j) Manejar los fondos de la Empresa;
- k) Responder por la Administración financiera de la Empresa y adoptar las medidas correctivas necesarias;
- l) Aplicar las medidas señaladas por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República; y
- m) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 15.- La fiscalización de la Empresa será realizada por la Dirección General de Auditoría y Sistemas de la Corporación Industrial del Pueblo, quien estará a cargo de la revisión y control de operaciones financieras y administrativas, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- El primer ejercicio de la Empresa comenzará a contarse de la fecha de publicación de este Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial, y terminará el 31 de Diciembre. Concluido este primer ejercicio, el ejercicio económico de la Empresa, será de un año del 1° de Enero al 31 de

Diciembre, debiendo cerrarse las cuentas de la Empresa, al último día de cada ejercicio y practicarse a esa misma fecha, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Inventario General de sus bienes.

Artículo 17.- Los fondos de reserva, depreciación y mejoras se formarán según lo determine la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los excedentes de la Empresa se distribuirán conforme lo determine el Consejo Superior o Dirección de acuerdo con la política económica del Gobierno de la República.

Artículo 19.- Es obligación de la Empresa, presentar al Ministerio de Industria informe de sus operaciones y estados financieros cuando este lo requiera.

Artículo 20.- En caso de fusión, disolución, liquidación, modificación o cualquier forma de transformación de la Empresa requerirá previo acuerdo del Ministerio de Industria.

Artículo 21.- En lo no preceptuado en este Acuerdo regirá para la Empresa las disposiciones de la Ley de Empresas de la Corporación industrial del Pueblo y su Reglamento y las del Código de Comercio en lo no presupuestado en dicha Ley y las disposiciones Administrativas que sean necesarias, emitidas por el Ministerio de Industria en cada caso.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis. - **EMILIO BALTODANO CANTARERO**,
Ministro de Industria.